

CONTRATO No. 05/2020

NOSOTROS: **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos-seis, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la Sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NCH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-cero, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN CONTROLADOR DE PURGA AUTOMÁTICO Y TRATAMIENTO QUÍMICO DE AGUA PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO UBICADO EN AZOTEA DE EDIFICIO CENTRO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un controlador de purga automático y tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento, ubicado en azotea de edificio centro, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**
Responsabilidades del Adjudicatario: 1.- Controlador de Purga Automático: a)

Brindar el servicio con la calidad, diligencia y características detalladas en su oferta y en estos términos; b) Coordinar con el Administrador del Contrato para todos los trabajos a realizar; c) Presentar informe escrito al Administrador del Contrato, por cada visita realizada, donde se detalle las observaciones y recomendaciones; d) Informar por escrito al Administrador del Contrato, la necesidad de sustituir piezas o repuestos, detallando las causas por las que se requiere e incluir una oferta de los mismos para gestionar el proceso de compra; e) Mantener y entregar limpia el área de trabajo cada vez que realice un servicio; f) Considerar todas las medidas de seguridad y protección necesarias para no dañar instalaciones anexas al lugar de trabajo y evitar accidentes personales que dañen la integridad física del personal de la Superintendencia del Sistema Financiero; g) Tomar en cuenta inconvenientes por manipulación incorrecta del equipo o sus componentes; h) Realizar mantenimientos correctivos cuando sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo; i) Atender sin costo alguno para la SSF, cualquier solicitud relacionada con el servicio, que haga el Administrador del Contrato; j) Los trabajos pueden ser reprogramados por el Adjudicatario en coordinación con el Administrador del Contrato; k) El Personal asignado por el Proveedor debe tener la experiencia necesaria para realizar dichos trabajos y poder demostrarlo si la Institución se los solicitare; l) Especificar nombre del técnico encargado y números telefónicos donde acudir en caso de necesitar de sus servicios, los cuales deberá atender en un lapso de 4 horas máximo por emergencias en horas no hábiles o fines de semana y días festivos; m) La persona asignada por parte del adjudicatario, debe presentarse a la Oficina de Superintendencia del Sistema Financiero Centro con la factura del servicio realizado el día hábil siguiente para firmar y sellar Acta de Recepción, junto al Administrador de la Orden de Compra. **2.- Suministro y tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento, chiller y tanques de condensado;** a) En el mes de enero, se abrirán los chillers para revisar y hacer constar el estado físico de los equipos, en caso de existir incrustación en las paredes de los mismos, el adjudicatario del servicio será responsable de aplicar el tratamiento necesario para limpiar las paredes internas de los equipos, sin costo adicional para la Superintendencia; b) Prestar bombas dosificadores necesarias, para inyectar el químico en las torres de enfriamiento y tanques de condensado en forma controlada, el proveedor se debe comprometer a revisar periódicamente las bombas y dar el servicio de reparación o sustitución de las mismas si están en mal estado; c) El personal técnico del Proveedor deberá de respetar y cumplir las medidas de seguridad e higiene industrial en el manejo de los químicos; d) Presentar informe escrito de cada visita realizada, con observaciones

y recomendaciones para mantener en buen funcionamiento el sistema de enfriamiento en general (circuito cerrado y circuito abierto) y tanques de condensado; e) Proveer el químico necesario para evitar la formación de algas, sedimentos, incrustaciones y corrosión en las Torres de Enfriamiento, tanques de condensado, chillers y el sistema de flujo de agua de los aires acondicionados, en las fechas, cantidad y tipo de producto según el detalle presentado en la oferta, es importante que el Proveedor considere, que cada quince días se lavan las canoas de las Torres de Enfriamiento, para evitar acumulación de lodos y suciedad en general; f) Proveer del equipo básico necesario y capacitación al personal técnico de la SSF, en dosificación de producto y medidas de prevención para evitar intoxicaciones y dar seguimiento a la instrucción de control de aplicación de químicos; g) Presenciar las limpiezas de los cooler, torres de enfriamiento y circuitos cerrados y evaluar el funcionamiento del tratamiento químico y corregir fallas que puedan surgir por causa del mantenimiento practicado; h) Entregar Ficha de Seguridad de cada químico ofertado; e i) Remisión del producto químico en la primera semana de cada mes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-Doscientos diecinueve/dos mil diecinueve, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,965.00)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado de la forma siguiente: 1) Controlador de Purga Automático: Se realizarán cuatro pagos en Dólares, moneda de curso legal, previa presentación de factura y acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, posterior a la realización de cada visita y entrega del informe técnico del servicio prestado con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo, de conformidad al programa de pagos

de la Superintendencia del Sistema Financiero. 2) Suministro y Tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento chiller y tanques de condensado: Se realizarán seis pagos en Dólares, moneda de curso legal, previa presentación de la hoja de análisis fisicoquímico, factura y acta de recepción, firmada por el representante del Adjudicatario y por el administrador de Contrato, posterior a la realización de cada visita, de conformidad al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Jonathan Ernesto Salazar Nerio, Asistente de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique

la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO**

INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:

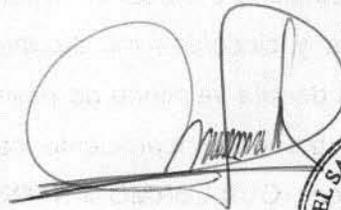
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII)**

DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Polígono B, Calle Siemens, Lote número cuarenta y nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX)**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución,

el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día

diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos-seis, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la Sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NCH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-cero, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, por el señor Francisco José Mendoza Menjivar, Ejecutor Especial, de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NCH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, ante los oficios notariales de la Licenciada Laura Camila Villafuerte Campos, documento inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del Libro Un mil ochocientos ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la facultad del otorgante del poder, en dicho poder se faculta al compareciente para que comparezca al otorgamientos de actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y



letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones, pactos y condiciones contenidas en el **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN CONTROLADOR DE PURGA AUTOMÁTICO Y TRATAMIENTO QUÍMICO DE AGUA PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO UBICADO EN AZOTEA DE EDIFICIO CENTRO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, el cual se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación: **“““I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un controlador de purga automático y tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento, ubicado en azotea de edificio centro, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Responsabilidades del Adjudicatario: 1.- Controlador de Purga Automático:** a) Brindar el servicio con la calidad, diligencia y características detalladas en su oferta y en estos términos; b) Coordinar con el Administrador del Contrato para todos los trabajos a realizar; c) Presentar informe escrito al Administrador del Contrato, por cada visita realizada, donde se detalle las observaciones y recomendaciones; d) Informar por escrito al Administrador del Contrato, la necesidad de sustituir piezas o repuestos, detallando las causas por las que se requiere e incluir una oferta de los mismos para gestionar el proceso de compra; e) Mantener y entregar limpia el área de trabajo cada vez que realice un servicio; f) Considerar todas las medidas de seguridad y protección necesarias para no dañar instalaciones anexas al lugar de trabajo y evitar accidentes personales que dañen la integridad física del personal de la Superintendencia del Sistema Financiero; g) Tomar en cuenta inconvenientes por manipulación incorrecta del equipo o sus componentes; h) Realizar mantenimientos correctivos cuando sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo; i) Atender sin costo alguno para la SSF, cualquier solicitud relacionada con el servicio, que haga el Administrador del Contrato; j) Los trabajos pueden ser reprogramados por el Adjudicatario en coordinación con el Administrador del Contrato; k) El Personal asignado por el Proveedor debe tener la experiencia necesaria para realizar dichos trabajos y poder demostrarlo si la Institución se los solicitare; l) Especificar nombre del técnico encargado y números telefónicos donde acudir en caso de necesitar de sus servicios, los cuales deberá atender en un lapso de 4 horas máximo por emergencias en horas no hábiles o fines de semana y días festivos; m) La persona asignada por parte del adjudicatario, debe presentarse a la Oficina de Superintendencia del Sistema Financiero Centro con la factura del servicio realizado el día hábil siguiente para firmar y sellar Acta

de Recepción, junto al Administrador de la Orden de Compra. **2.- Suministro y tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento, chiller y tanques de condensado;** a) En el mes de enero, se abrirán los chillers para revisar y hacer constar el estado físico de los equipos, en caso de existir incrustación en las paredes de los mismos, el adjudicatario del servicio será responsable de aplicar el tratamiento necesario para limpiar las paredes internas de los equipos, sin costo adicional para la Superintendencia; b) Prestar bombas dosificadores necesarias, para inyectar el químico en las torres de enfriamiento y tanques de condensado en forma controlada, el proveedor se debe comprometer a revisar periódicamente las bombas y dar el servicio de reparación o sustitución de las mismas si están en mal estado; c) El personal técnico del Proveedor deberá de respetar y cumplir las medidas de seguridad e higiene industrial en el manejo de los químicos; d) Presentar informe escrito de cada visita realizada, con observaciones y recomendaciones para mantener en buen funcionamiento el sistema de enfriamiento en general (circuito cerrado y circuito abierto) y tanques de condensado; e) Proveer el químico necesario para evitar la formación de algas, sedimentos, incrustaciones y corrosión en las Torres de Enfriamiento, tanques de condensado, chillers y el sistema de flujo de agua de los aires acondicionados, en las fechas, cantidad y tipo de producto según el detalle presentado en la oferta, es importante que el Proveedor considere, que cada quince días se lavan las canoas de las Torres de Enfriamiento, para evitar acumulación de lodos y suciedad en general; f) Proveer del equipo básico necesario y capacitación al personal técnico de la SSF, en dosificación de producto y medidas de prevención para evitar intoxicaciones y dar seguimiento a la instrucción de control de aplicación de químicos; g) Presenciar las limpiezas de los cooler, torres de enfriamiento y circuitos cerrados y evaluar el funcionamiento del tratamiento químico y corregir fallas que puedan surgir por causa del mantenimiento practicado; h) Entregar Ficha de Seguridad de cada químico ofertado; e i) Remisión del producto químico en la primera semana de cada mes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorandum UACI-Doscientos diecinueve/dos mil diecinueve, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus



correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,965.00)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado de la forma siguiente: 1) Controlador de Purga Automático: Se realizarán cuatro pagos en Dólares, moneda de curso legal, previa presentación de factura y acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, posterior a la realización de cada visita y entrega del informe técnico del servicio prestado con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo, de conformidad al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. 2) Suministro y Tratamiento químico de agua para torres de enfriamiento chiller y tanques de condensado: Se realizarán seis pagos en Dólares, moneda de curso legal, previa presentación de la hoja de análisis fisicoquímico, factura y acta de recepción, firmada por el representante del Adjudicatario y por el administrador de Contrato, posterior a la realización de cada visita, de conformidad al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros,

para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Jonathan Ernesto Salazar Nerio, Asistente de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de

conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Polígono B, Calle Siemens, Lote número cuarenta y nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente "*****". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

